



Universidad de Caldas

**UNIVERSIDAD DE CALDAS  
CONSEJO ACADÉMICO**

**ACUERDO 35**  
(Acta 19 del 31 mayo de 2018)

*“Por medio del cual se modifican los artículos 9 y 10 del Acuerdo Nro.49 de 2007 del Consejo Académico”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Nro. 47 de 2017, artículo 14, numeral 1, y según lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 16 de 2007 del Consejo Superior, artículos 8 y 9, y

**CONSIDERANDO**

Que el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 016 de 2007, por medio del cual se adopta el Reglamento estudiantil para los estudiantes de los programas académicos de Pregrado y Postgrado de la Universidad de Caldas, delegando al Consejo Académico en su artículo 8° el establecimiento de criterios, requisitos y procedimientos para el proceso de admisión a la institución; y en su artículo 9° la reglamentación de las admisiones especiales como política académica que propende por hacer efectiva la igualdad material.

Que la institución ha detectado el importante efecto social y académico, por la posibilidad que se les brinda a quienes han sido distinguidos como “Mejores Bachilleres” en sus respectivas instituciones educativas, por lo que se hace necesario incluirlos como aspirantes especiales a programas de pregrado de la Universidad de Caldas.

Que mediante el Acuerdo Nro. 05 de 2017 del Consejo Superior, se modificó el párrafo 2 del Artículo 9, pero se requiere realizar un ajuste con el fin de garantizar un mayor acceso de la población con equidad e inclusión.

Que el Plan Educativo Institucional de la Universidad de Caldas (PEI) establece como uno de sus propósitos el mantener el ingreso de estudiantes bajo los criterios de democratización, equidad y transparencia, definiendo políticas para la vinculación de los sectores regionales, brindando mayores oportunidades de ingreso para estudiantes de altas calidades académicas.

Que actualmente a los estudiantes se les certifica el promedio y promedio acumulado en los términos del Artículo 42, del Acuerdo Nro. 49 de 2007, pero el mismo no está reflejando el verdadero rendimiento entre sus iguales a efectos que la certificación sea coherente en términos de equidad y les permita beneficiarse de diferentes convocatorias y estímulos, tanto externos, como internos; por lo que se hace necesario entregar un nuevo elemento que permita valorar la realidad del rendimiento de nuestros estudiantes.



Que en virtud de lo anterior,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adicionar un literal al artículo 9 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, el cual quedará así:

**h. Mejor bachiller.** Podrán proceder de cualquier institución educativa pública de ciudad capital y no capital, y deberán acreditar esta distinción mediante resolución expedida por el **Consejo Directivo** del respectivo plantel educativo o quien haga sus veces. La Universidad sólo aceptará dos postulaciones de Mejor Bachiller por cada Institución Educativa pública.

Por convocatoria, se otorgarán hasta 2 cupos por cada programa presencial para estudiantes de instituciones públicas de ciudad no capital provenientes del departamento de Caldas y un (1) cupo para estudiantes de instituciones públicas del resto del país, y uno por cada programa a distancia, para todos los aspirantes que se inscriban bajo esta condición. La vigencia de la certificación no puede ser superior a dos años lectivos a partir de la expedición de la resolución y/o acto administrativo que acredita tal condición.

Todo aspirante que se inscriba bajo la condición de mejor bachiller deberá adjuntar el documento que lo acredita como tal en el momento de la inscripción, no se aceptarán certificados ni documentos diferentes a la resolución y/o acto administrativo como mejor bachiller.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Modificar el párrafo 2º del artículo 9 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2º.** Los aspirantes que al momento de la inscripción acrediten una de las condiciones de especiales, serán agrupados para cada Programa y admitidos en estricto orden del ponderado del puntaje del Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, hasta completar los cupos especiales establecidos.

Los aspirantes que al momento de la inscripción acrediten una de las condiciones especiales y no hayan logrado el ingreso por condición especial, serán agrupados como aspirantes regulares para cada programa y admitidos en estricto orden del ponderado del puntaje del Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior; y en tal sentido no contarán con los beneficios de los admitidos en condición especial

**ARTÍCULO TERCERO.** Modificar el artículo 10 del Acuerdo Nro. 49 de 2007, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10º.** Aplicación de la fórmula de nivelación para estudiantes de último grado de bachillerato de la siguiente manera:



Se aplicará la fórmula de nivelación a los estudiantes de último grado de cualquier colegio del territorio nacional, cuyo puntaje promedio en el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior, esté localizado en niveles muy superiores respecto al grupo de estudiantes del colegio que proviene.

- a. Cada semestre se solicitará al ICFES la base de datos de los resultados de la aplicación anterior del Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior de todos los estudiantes de último grado.
- b. Se calcula el puntaje promedio de cada estudiante en el Examen de Estado sin incluir lengua extranjera.

Se obtendrán dos estandarizaciones, por colegio y por departamento, así:

- a. Estandarización por Colegio: Se obtendrán los puntajes estandarizados de los estudiantes por colegio, restándole al puntaje promedio del estudiante, obtenido en el literal b), el promedio de su respectivo colegio y dividiéndolo por la desviación estándar nacional.
- b. Estandarización por Departamento: Se obtendrán los puntajes estandarizados de los estudiantes por departamento, restándole al puntaje promedio del estudiante, obtenido en el literal b), el promedio de su respectivo departamento y dividiéndolo por la desviación estándar del departamento.
- c. El puntaje de admisiones corresponderá al promedio de las estandarizaciones por colegio y por departamento de cada estudiante. Para efectos de presentación de los resultados, en procura de evitar puntajes negativos, al promedio obtenido se le multiplicará por ocho (8) y se le sumará cuarenta (40), para todos los aspirantes.
- d. El puntaje obtenido en el literal b) será el utilizado para realizar las comparaciones de los más altos puntajes y la respectiva selección de los estudiantes admitidos.

**PARÁGRAFO 1°.** Este método se aplicará sólo para aquellos aspirantes que hayan presentado por primera vez el Examen de Estado para Ingreso a la Educación Superior y cuyos colegios de procedencia sean reportados por el ICFES en los resultados del mencionado examen.

**PARÁGRAFO 2°.** El factor de nivelación permite concursar por los cupos disponibles para cada Programa, no asigna o establece cupos automáticamente y sólo aplica para los Programas presenciales.

**PARÁGRAFO 3°.** En caso de presentarse cambios en las condiciones de los Exámenes de Estado para Ingreso a la Educación Superior o ante la imposibilidad del ICFES de reportar los resultados de los mismos para la aplicación del factor de nivelación, éste se calculará sobre la última base de datos disponible, salvo que el Consejo Académico decida un procedimiento diferente.





Universidad de Caldas

**PARÁGRAFO 4°.** La implementación de esta fórmula<sup>®</sup> estará a cargo de la Oficina de Admisiones y Registro Académico y de la Oficina de Planeación y Sistemas, previa revisión y aval de profesor adscrito al departamento de Matemáticas.

**ARTÍCULO CUARTO.** El presente Acuerdo rige a partir su publicación, y los artículos primero y tercero serán aplicables a partir de convocatoria de admisiones 2019-1.

**PUBLÍQUESEY CÚMPLASE**

Dado en Manizales a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).

*A. Ceballos M.*

**ALEJANDRO CEBALLOS MÁRQUEZ**  
Presidente

~~**JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA**~~  
Secretario

